

COMUNICACIÓN

Fecha: Manizales, 12 de julio de 2019.

Señores: **ALBERTO SERNA GUTIERREZ**
JAIME SERNA GUTIERREZ
LIGIA SERNA DE ISAZA
LIBIA SERNA DE SOTO
CARLOS ALBERTO VALLEJO GÓMEZ
EUGENIO CONCHA FLAKER
HUMBERTO EMILIO RAMÍREZ ARANGO
ALICIA RAMÍREZ DE VALLEJO

Identificación del predio: Folio de matrícula No. 297-7230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario y cédula catastral No. 660750003000000010055000000000.

Municipio: Balboa

Departamento: Risaralda.

Entidad: Concesión Pacífico Tres S.A.S identificada con NIT. 900763957-2
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

Acto a comunicar: Resolución Número 1030 del 10 de julio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF1-VMSC-015A, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Actuación que se comunica: Resolución Número 1030 del 10 de julio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF1-VMSC-015A, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, folio de matrícula No. 297-7230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario y cédula catastral No. 660750003000000010055000000000.

Anexos: Copia Resolución Número 1030 del 10 de julio de 2019.

Esta comunicación se genera toda vez que, en favor de los señores ALBERTO SERNA GUTIERREZ, JAIME SERNA GUTIERREZ, LIGIA SERNA DE ISAZA y LIBIA SERNA DE SOTO se encuentra registrado en el folio de matrícula No. 297-7230 Arrendamiento contenido en la anotación No. 1; en favor del señor CARLOS ALBERTO VALLEJO GÓMEZ en virtud de la SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA registrada en la anotación No. 2 el 12 de septiembre de 1984; del señor EUGENIO CONCHA FLAKER en virtud de la SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA registrada en la anotación No. 3 el 12 de septiembre de 1984; de los señores HUMBERTO EMILIO RAMÍREZ ARANGO y ALICIA RAMÍREZ DE VALLEJO en virtud de la SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA registrada en la anotación No. 3 el 12 de septiembre de 1984.

El presente comunicado se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en la cartelera y pagina WEB de la Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (05) días, a fin de comunicar a **ALBERTO SERNA GUTIERREZ, JAIME SERNA GUTIERREZ, LIGIA SERNA DE ISAZA, LIBIA SERNA DE SOTO, CARLOS ALBERTO VALLEJO, EUGENIO CONCHA FLAKER, HUMBERTO EMILIO RAMÍREZ ARANGO, ALICIA RAMÍREZ DE VALLEJO.**

Advertencia: Se le advierte que la comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad, y oponibilidad al tenor de lo consagrado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Notificador,

FIJADO:



12 JUL 2019

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Lina Duque Buitrago-Coordinadora Jurídica Predial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1030 DE 2019

(10 JUL 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 1, sector Variante La Virginia, ubicado en la vereda Los Planes, municipio de Balboa, departamento de Risaralda".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No.870 del 14 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 1, sector Variante La Virginia, ubicado en la vereda Los Planes, municipio de Balboa, departamento de Risaralda".

Página 2 de 7

será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** el Contrato de Concesión N° 005 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. CP3-UF1-VMSC-015A del 20 de junio de 2018 que actualiza la ficha predial de fecha 21 de marzo de 2017, elaboradas por la por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **0.1339 Has.**

Que las zonas de terreno requeridas en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas así: **ÁREA 1:** Entre la abscisa inicial Km 144 + 003,2 y la abscisa final Km 144 + 056,73 y la abscisa inicial Km 144 + 228,19 y la abscisa final Km 144 + 590,06 de la margen

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 1, sector Variante La Virginia, ubicado en la vereda Los Planes, municipio de Balboa, departamento de Risaralda".

Página 3 de 7

izquierda y **ÁREA 2:** Entre la abscisa inicial Km 143 + 987,5 y la abscisa final Km 144 + 041,98 y la abscisa inicial Km 144 + 208,72 y la abscisa final Km 144 + 571,07 de la margen derecha, se segregan de un predio de mayor extensión denominado LOTE B, ubicado en la vereda Los Planes, del municipio de Balboa, departamento de Risaralda, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 297-7230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario y cédula catastral No. 660750003000000010055000000000, con los siguientes linderos específicos, según ficha predial: **NORTE:** En una longitud de 67,73 y 359,08 con Los Planes Lote B (mismo predio) (1-7) (1-9). **SUR:** En una longitud de 57,49 y 362,49 con vía variante La Virginia (7-11) (11-1). **ORIENTE:** En una longitud de 6,19 con Río Totuí (9-11.) **OCCIDENTE:** En una longitud de 17,01 con Jorge Hernán Mejía Ibañez (11-1).

Incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: 12,34 metros lineales de Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 7,30m; 3,52 metros lineales de Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 5,8m.

CULTIVOS Y ESPECIES: 1.085,42 metros cuadrados de Caña en buen estado; 2.913,02 metros cuadrados de Caña en buen estado para carretable y 5 unidades de Matarratón Ø25cm h=3,50m aprox.

Que, los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3559 del 15 de octubre de 1998 otorgada en la Notaría Segunda de Pereira.

Que, la **SOCIEDAD RAMÍREZ VALLEJO & CIA S. EN C.S. hoy LAZOS S.A.** identificada con NIT No. 800.083.176-5 es el titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió en mayor extensión a título de Compraventa efectuada con la señora ALICIA RAMÍREZ DE VALLEJO, mediante Escritura Pública No. 3196 del 30 de diciembre de 1989 otorgada en la Notaría Cuarta de Pereira, registrada en la anotación No. 8 de fecha 11 de enero de 1990 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 297-5015, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario.

Que, posteriormente la **SOCIEDAD RAMÍREZ VALLEJO & CIA S. EN C.S. hoy LAZOS S.A** realizó la división material del predio en mayor extensión, mediante Escritura Pública No. 3559 del 15 de octubre de 1998 otorgada en la Notaría Segunda de Pereira, dando origen al predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 297-7230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario, dicho acto fue registrado en la anotación No. 6.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 22 de marzo de 2017, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, el Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, emitió informe técnico de fecha 02 de agosto de 2017, determinado en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL VEINTITRÉS PESOS (\$26.143.023.00) MONEDA CORRIENTE**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que en virtud del Avalúo Comercial elaborado por Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda de fecha 02 de agosto de 2017, la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** formuló al titular del derecho real de dominio la **SOCIEDAD LAZOS S.A.** la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0733-

RESOLUCIÓN No. 1030 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 1, sector Variante La Virginia, ubicado en la vereda Los Planes, municipio de Balboa, departamento de Risaralda".

Página 4 de 7

17 del 12 de diciembre de 2017, la cual fue notificada personalmente el 13 de diciembre de 2017 al señor **EDUARDO ALFONSO VALLEJO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 80.414.439 en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD LAZOS S.A.**

Que, la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, mediante comunicación con radicado CPT-GP-0734-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0733-17 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 297-7230, la cual fue inscrita en la anotación No. 09 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Que, la sociedad **LAZOS S.A.** radicó respuesta a la Oferta Formal de Compra CPT-GP-0735-17, mediante las comunicaciones con radicado No. CPT00-138-20180110000060 y No. CPT00-138-20180110000061 del 10 de enero de 2018, en donde presentan observaciones.

Que, la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, emitió respuesta a las observaciones del propietario mediante la comunicación CPT00-138-20180320000847 del 20 de marzo de 2018 y CPT00-138-20190218005375 del 18 de febrero de 2019.

Que, teniendo en cuenta las observaciones manifestadas por la Agencia Nacional de Infraestructura respecto de la determinación del valor del terreno en áreas de ronda de río y el uso que hacen de los factores valuatorios de acuerdo al método de Oscar Borrero, la Concesión Pacífico Tres S.A.S., procedió a solicitar un nuevo avalúo con los métodos establecidos en la normatividad vigente.

Que, con ocasión de las modificaciones anteriormente enunciada se solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda la elaboración de un nuevo Avalúo Comercial Corporativo del inmueble, razón por la cual se obtuvo por parte de la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 17 de Julio de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$29.580.132,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera.

VALOR DEL TERRENO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
FRANJA DE TERRENO SIN RONDA DE RIO	HA	0,1265	\$ 109.000.000	\$ 13.788.500
FRANJA DE TERRENO CON RONDA DE RIO	HA	0,0074	\$ 44.200.000	\$ 327.080
			VALOR TERRENO	\$ 14.115.580

VALOR CONSTRUCCIONES.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
MEJORAS				
ACCESO EN AFIRMADO PARA EL TRÁNSITO DEL TREN CAÑERO DE ANCHO 7,30M	ML	12,34	\$ 112.695	\$ 1.390.656
ACCESO EN AFIRMADO PARA EL TRÁNSITO DEL TREN CAÑERO DE ANCHO 5,8M	ML	3,52	\$ 76.715	\$ 270.037
				\$ 1.660.693

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 1, sector Variante La Virginia, ubicado en la vereda Los Planes, municipio de Balboa, departamento de Risaralda".

Página 5 de 7

VALOR CULTIVOS.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CULTIVOS Y ESPECIES				
CULTIVO DE CAÑA	M2	1085,42	\$ 3.411	\$ 3.702.368
CULTIVO DE CAÑA PARA CARRETEABLE	M2	2913,02	\$ 3.411	\$ 9.936.311
MATARRATON	UN	5	\$ 33.036	\$ 165.180
			VALOR MEJORAS	\$ 13.803.859

VALOR TOTAL PREDIO	29.580.132
---------------------------	-------------------

SON: VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Fuente: Avalúo Comercial No. CP3-UF1-VMSC-015A de fecha 17 de julio de 2018.

Que, en virtud del Avalúo Comercial No. CP3-UF1-VMSC-015A de fecha 17 de julio de 2018, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0243-18 del 29 de agosto de 2018, dirigida al titular del derecho real de dominio, la sociedad **LAZOS S.A.**, la cual fue notificada por Aviso de fecha 10 de septiembre de 2018, enviado el 10 de septiembre de 2018 por medio de la empresa de correos 4/72 con Guía No. RA008634168CO y recibido el 11 de septiembre de 2018, quedando notificado el 12 de septiembre de 2018.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, mediante comunicación con radicado CPT-GP-0258-18 de fecha 17 de septiembre de 2018, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0243-18 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 297-7230, la cual fue inscrita en la anotación No. 11 de fecha 19 de septiembre de 2018.

Que, de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 297-7230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **ARRENDAMIENTO:** constituido mediante Escritura Pública No. 46 del 24 de enero de 1964 otorgada en la Notaría Única de la Virginia a favor de ALBERTO SERNA GUTIERREZ, JAIME SERNA GUTIERREZ, LIGIA SERNA DE ISAZA y LIBIA SERNA DE SOTO, registrada el día 11 de febrero de 1964 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 297-7230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, en la anotación No. 1.
- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA:** constituida mediante la Escritura Pública No. 1994 del 03 de septiembre de 1984 otorgada en la Notaría Segunda de Pereira a favor del señor CARLOS ALBERTO VALLEJO GÓMEZ, registrada el 12 de septiembre de 1984 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 297-7230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, en la anotación No. 2.
- **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA:** constituida mediante la Escritura Pública No. 1994 del 03 de septiembre de 1984 otorgada en la Notaría Segunda de Pereira, a favor del señor EUGENIO CONCHA FLAKER, registrada el 12 de septiembre de 1984 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 297-7230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, en la anotación No. 3.
- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA:** constituida mediante la Escritura Pública No. 1994 del 03 de septiembre de 1984 otorgada en la Notaría Segunda de Pereira, a favor de los señores

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 1, sector Variante La Virginia, ubicado en la vereda Los Planes, municipio de Balboa, departamento de Risaralda".

Página 6 de 7

HUMBERTO EMILIO RAMÍREZ ARANGO y ALICIA RAMÍREZ DE VALLEJO, registrada el 12 de septiembre de 1984 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 297-7230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, en la anotación No. 4.

Que, vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado a su vez por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que, mediante memorando No. 2019-604-006039-3 del 15 de abril de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CP3-UF1-VMSC-0015A cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-032716-2.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No CP3-UF1-VMSC-015A del 20 de junio de 2018 que actualiza la ficha predial de fecha 21 de marzo de 2017, elaboradas por la por la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., con un área requerida de terreno de 0.1339 Has, delimitadas así: **ÁREA 1:** Entre la abscisa inicial Km 144 + 003,2 y la abscisa final Km 144 + 056,73 y la abscisa inicial Km 144 + 228,19 y la abscisa final Km 144 + 590,06 de la margen izquierda y **ÁREA 2:** Entre la abscisa inicial Km 143 + 987,5 y la abscisa final Km 144 + 041,98 y la abscisa inicial Km 144 + 208,72 y la abscisa final Km 144 + 571,07 de la margen derecha, se segregan de un predio de mayor extensión denominado LOTE B, ubicado en la vereda Los Planes, del municipio de Balboa, departamento de Risaralda, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 297-7230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario y cédula catastral No. 660750003000000010055000000000, con los siguientes linderos específicos, según ficha predial: **NORTE:** En una longitud de 67,73 y 359,08 con Los Planes Lote B (mismo predio) (1-7) (1-9). **SUR:** En una longitud de 57,49 y 362,49 con vía variante La Virginia (7-11) (11-1). **ORIENTE:** En una longitud de 6,19 con Río Totuí (9-11.) **OCCIDENTE:** En una longitud de 17,01 con Jorge Hernán Mejía Ibañez (11-1).

Incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: 12,34 metros lineales de Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 7,30m; 3,52 metros lineales de Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 5,8m.

CULTIVOS Y ESPECIES: 1.085,42 metros cuadrados de Caña en buen estado; 2.913,02 metros cuadrados de Caña en buen estado para carretable y 5 unidades de Matarratón Ø25cm h=3,50m aprox.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 1, sector Variante La Virginia, ubicado en la vereda Los Planes, municipio de Balboa, departamento de Risaralda".

Página 7 de 7

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad LAZOS S.A. identificada con NIT. 8000831765, en calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

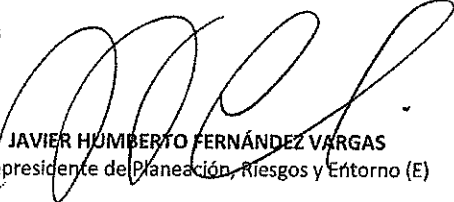
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a los señores ALBERTO SERNA GUTIERREZ, JAIME SERNA GUTIERREZ, LIGIA SERNA DE ISAZA y LIBIA SERNA DE SOTO, en virtud del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO registrado el día 16 de enero de 1973 en la anotación 01, la SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO MAYOR EXTENSION registrada el día 11 de febrero de 1964 en la anotación No. 1; al señor CARLOS ALBERTO VALLEJO GÓMEZ, en virtud del SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA registrada el día 12 de septiembre de 1984 en la anotación 02; al señor EUGENIO CONCHA FLAKER, en virtud del SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA registrada el día 12 de septiembre de 1984 en la anotación 03; a los señores HUMBERTO EMILIO RAMÍREZ ARANGO y ALICIA RAMÍREZ DE VALLEJO, en virtud de la SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA registrada el día 12 de septiembre de 1984 en la anotación 04 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 297-7230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Lina Duque Buitrago - Coordinadora Jurídica predial Concesión Pacífico Tres S.A.S.
Revisó: Sandra Milena Insuasty - Abogada - Abogado GIT Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador del GIT de Asesoría Jurídico Predial

